

## VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

**ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: UZO SUPREME**

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante aduanálisis determinó lo siguiente:

**Descripción de la muestra:** Polvo fino color crema, olor característico, contenido en treinta (30) sobres originales decorados e impresos “**UZO SUPREME, SABOR A VAINILLA FRANCESA**” todos contenidos en caja original sellada, decorada e impresa con la misma leyenda anterior.

**ANÁLISIS DEPARTAMENTO ARANCELARIO**

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), se encuentra el Capítulo 21, **partida 21.06** que comprende **preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte**; cuyas Notas Explicativas del Sistema Armonizado, dispone: Con la condición de no estar clasificadas en otras partidas de la Nomenclatura, esta partida comprende:

**A)** Las preparaciones que se utilizan tal como se presentan o previo tratamiento (cocción, disolución o ebullición en agua o leche, etc.) en la alimentación humana.

**B)** Las preparaciones total o parcialmente compuestas por sustancias alimenticias que se utilizan en la preparación de bebidas o alimentos para el consumo humano. Se clasifican aquí, entre otras, las que consistan en mezclas de productos químicos (ácidos orgánicos, sales de calcio, etc.) con sustancias alimenticias destinadas a su incorporación en preparaciones alimenticias.

Teniendo en consideración que el producto objeto de la presente clasificación, consiste en una preparación en polvo en presentación sachet, elaborada con materia vegetal, proteína de soya, aceite vegetal, sólido jarabe de maíz, maltodextrina, goma, citrato de potasio, fosfato de calcio, dióxido de silicio, lecitina de soya, sucralosa, vitaminas, mineral, saborizante y edulcorante, su clasificación arancelaria correspondiente es la siguiente:

| <b>CÓDIGO</b>        | <b>DESCRIPCIÓN</b>   |
|----------------------|--|
| <b>2106.90.99.00</b> | - - - Las demás - - Otras, - Las demás; Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte |

**BASE LEGAL:** Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del SAC, y literal “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 372-2015 emitida por el COMIECO-LXXIV), publicada en el Diario Oficial No. 128, Tomo No. 412 del 11 de julio de 2016).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

**CONCLUSIÓN:** El peticionario sugiere el código 2106.90.79.00, que comprende: Las demás: Preparaciones alimenticias de los tipos citadas en la Nota 1 a) del Capítulo 30. No obstante el aduanálsis reportó que el producto **UZO SUPREME**, consiste en una preparación en polvo, elaborada con materia vegetal, proteína de soya, aceite vegetal, sólido jarabe de maíz, maltodextrina, goma, citrato de potasio, fosfato de calcio, dióxido de silicio, lecitina de soya, sucralosa, vitaminas, mineral, saborizante y edulcorante. En virtud de ello, Texto de partida y Nota Explicativa de la partida 21.06, la mercancía antes mencionada se clasifica en el inciso arancelario **2106.90.99.00**.

NOTA: De conformidad a la establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.